



CHILE UNIVERSIDAD
SEK

REGLAMENTO

DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN 2018

Decreto Rectoría	14/ 2018
Vigencia desde	26/04/2018
Versión anterior	25/01/2018



MAY/18/ REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

DECRETO N° 14/2018

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El proceso de Actualización del Corpus Normativo en curso.
- La necesidad de mantener actualizada y vigente la normativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional en curso.
- La necesidad de documentar en forma actualizada los Procesos y Procedimientos más importantes de la gestión de la Universidad, en la perspectiva de su mejora permanente.
- La solicitud de la Vicerrectoría Académica a efectos de ampliar las vías de reconocimiento de estudios.
- El análisis y observaciones recogidas a través del Consejo Universitario, en orden a denominar genéricamente Reglamento de Reconocimiento de Estudios al texto normativo que regula este ámbito.
- El Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 25 de mayo de 2018, a efectos de aprobar la actualización del Reglamento de la referencia.

DECRETO:

1° Establecer el nuevo Reglamento de Reconocimiento de Estudios, el que regulará este ámbito de la Universidad a partir de este momento.

2° Ampliar a cuatro las modalidades de reconocimiento de estudios de la Universidad: convalidación, homologación de estudios, rendición de exámenes de conocimientos relevantes, y el reconocimiento de estudios previos certificados a través de Título Profesional, Título Técnico o Grado Académico.

3° Se adjunta a este Decreto un ejemplar del Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 26 de abril de 2018.


VISADO
SECRETARIO GENERAL
Secretaría General

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO

Artículo 1:

El presente Reglamento contiene los requisitos, modalidades y circunstancias de reconocimiento de estudios de la Universidad SEK, ya sea por la vía de la convalidación directa, la homologación de estudios, la rendición de exámenes de conocimientos relevantes, y el reconocimiento de estudios previos certificados a través de Título Profesional, Título Técnico o Grado Académico.

Artículo 2:

Cualquiera sea la vía de reconocimiento de estudios, en ningún caso se podrá reconocer más del 80% de una carrera o programa de la Universidad SEK, lo que deberá calcularse utilizando como referencia la cantidad total de créditos del plan de estudios de una carrera o programa.

TÍTULO I

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 3:

Se entiende por convalidación de asignaturas o actividad curricular, la declaración de equivalencia entre los contenidos temáticos de dos o más programas de curso o asignaturas, impartidos por distintas instituciones, previo análisis comparativo del número de horas, contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos.

Artículo 4:

Solo podrán establecerse equivalencias entre asignaturas dictadas por la Universidad SEK, con aquellas rendidas en universidades e instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, que cuenten con el respectivo reconocimiento oficial.

Artículo 5:

Podrán solicitar convalidación los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en alguna de las instituciones referidas en el artículo anterior, siempre y cuando dichos estudios no tengan más de cinco años de antigüedad, contados desde el último año de permanencia del solicitante en la institución de origen.

Artículo 6:

El plazo indicado en el artículo 5° podrá ampliarse cuando la experiencia profesional y/o especialidad en la disciplina así lo ameriten, previo acuerdo fundado de la Facultad o Escuela respectiva.

Artículo 7:

En el caso específico de la carrera de Derecho, por acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, podrán solicitar convalidación los alumnos que hayan aprobado asignaturas en otras instituciones de educación superior, siempre y cuando dichos estudios cumplan con el plazo máximo considerado por la Excelentísima Corte Suprema, esto es, diez años de antigüedad contados desde que se cursó y aprobó el ramo al momento de solicitar la convalidación.

Artículo 8:

La convalidación sólo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. Este estudio de equivalencias temáticas se realizará sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplaba a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial original de la institución de procedencia.

Artículo 9:

La convalidación no procederá cuando la certificación original entregada por el interesado indique que la aprobación de la asignatura es producto de una convalidación anterior.

Artículo 10:

Las asignaturas convalidadas conservarán la calificación obtenida en la institución de origen, expresada por su equivalencia en la escala de notas vigente en la Universidad SEK.

Artículo 11:

El estudiante que haya sido eliminado de una carrera por la institución de origen no podrá convalidar estudios en la Universidad SEK. No obstante, en casos excepcionales, la Rectoría, previo informe del Consejo de Facultad respectivo, podrá dar curso a esta convalidación.

Artículo 12:

Para la tramitación de una solicitud de convalidación de estudios se requiere que el postulante esté matriculado en la Universidad SEK, que haya presentado la documentación que este reglamento precisa, y pagado el arancel vigente para estos efectos, en el caso que corresponda.

Artículo 13:

Los estudiantes podrán solicitar la convalidación por una sola vez en la carrera en su semestre de ingreso, para lo cual contarán con un plazo máximo de 30 días corridos desde iniciadas las clases para entregar la totalidad de la documentación requerida por la Universidad. Si cumplido el plazo de entrega de la documentación esta no hubiere sido entregada, se mantendrá como carga académica del estudiante, única y obligatoriamente, las asignaturas del primer semestre de la carrera en que se ha matriculado. Lo anterior quedará consignado en un Acuerdo de Pre Convalidación que el estudiante firmará y entregará a la Secretaría Académica de su unidad. Para esta fase previa, el alumno deberá exhibir como mínimo la concentración de notas de la/s institución/es de educación superior de dónde pretende se le convalide para poder hacer el estudio de pre convalidación.

Artículo 14:

Toda solicitud de convalidación deberá ser dirigida al Rector y presentados los antecedentes a la Secretaría Académica de Facultad respectiva.

Artículo 15:

A la solicitud de convalidación se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia del Acuerdo de Pre convalidación.
- b) Certificado de la institución de origen que especifique que el interesado no tiene impedimentos académicos para continuar en esa casa de estudios.
- c) Concentración de notas que indique las calificaciones obtenidas y el año de aprobación.
- d) Programas de las asignaturas cursadas, debidamente visados por la institución de origen.
- e) Certificado oficial de título y/o grado, si corresponde.
- f) En el caso que los estudios hayan sido realizados en el extranjero, toda la documentación deberá presentarse debidamente autenticada y

legalizada por los organismos correspondientes y, en su caso, debidamente traducida si no estuviera en lengua castellana.

- g) Comprobante, cuando corresponda, de haber pagado los derechos de convalidación vigentes.
- h) Petición dirigida al Rector en la que se solicita formalmente la convalidación de acuerdo al formulario oficial vigente para estos efectos.

Artículo 16:

Una vez presentada y recibida conforme la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior, la Facultad entregará comprobante de recepción al estudiante, y las carreras realizarán la convalidación del solicitando, teniendo en consideración el estudio de pre convalidación realizado al inicio del proceso.

Artículo 17:

La Facultad emitirá un informe a la Rectoría derivado del estudio de los antecedentes en un plazo no superior a 15 días corridos, contados desde que se recibió la documentación. En el informe deberá incluirse el análisis específico de las asignaturas realizado por los docentes de la Facultad.

Artículo 18:

Recibido el informe de Facultad, y en el caso que éste sea favorable al interesado, la Rectoría deberá emitir el correspondiente Decreto de Convalidación. Con todo, el tiempo total destinado al proceso de convalidación, homologación y validación de estudios, no podrá exceder los 75 días corridos desde el inicio clases de cada semestre.

TÍTULO II

DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 19:

Se entiende por homologación el reconocimiento interno de una asignatura o actividad curricular en otra carrera o programa de la Universidad SEK.

Artículo 20:

Tendrán derecho a solicitar homologación de estudios:

- a) Los estudiantes que se reintegren a la Universidad, ya sea que lo hagan a su carrera de origen, o a otra carrera o programa de la Universidad.
- b) Los estudiantes que realicen cambio de carrera o programa al interior de la Universidad SEK, o que desarrollen el estudio de más de una carrera.
- c) Los estudiantes que realicen pasantías u otras actividades académicas vinculadas a la Facultad.

Artículo 21:

La homologación de estudios será resuelta por el Decano de Facultad, en cuya resolución deberán especificarse las actividades académicas que se homologan, la cantidad y tipo de créditos, y la calificación con que se realiza la homologación.

Artículo 22:

Las asignaturas homologadas conservarán la calificación obtenida en el programa de origen.

TÍTULO III

DE LA VALIDACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Artículo 23:

Se entiende por validación a través de exámenes de conocimientos relevantes, la rendición de un examen en una asignatura, el que en caso de ser aprobado, determinará la aprobación inmediata de la asignatura rendida.

Artículo 24:

Podrán solicitar validación de conocimientos, aquellos estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que realizaron estudios formales en instituciones de educación superior, pero cuya documentación de respaldo no acredita suficientemente los resultados de aprendizaje definidos en la/s asignatura/s que se desea validar.
- b) Estudiantes que solicitan el reconocimiento de un actuar competente efectuado previamente (RAP), en un ambiente de aprendizaje que no ha

sido reconocido por el sistema regular de educación superior, en cualquiera de sus niveles. El porcentaje de RAP no podrá superar al 10% de las asignaturas del Plan de Estudio, a excepción que demuestre al menos 5 años de experiencia laboral acreditada, vinculada directamente con la Carrera o Programa al que se postula. En esta situación el porcentaje de validación no podrá superar nunca el 30% de las asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo 25:

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura que se pretenda validar.

Artículo 26:

Los estudiantes podrán solicitar rendir a su Facultad los exámenes de conocimientos relevantes por una sola vez en la carrera, dentro del semestre de ingreso.

Artículo 27:

Para la aprobación de la solicitud del interesado, la Facultad deberá considerar todos aquellos antecedentes relacionados con la experiencia académica, laboral y de vida del estudiante.

Artículo 28:

Calificado (s) el (los) examen (es), éstos no podrán repetirse, y su calificación no será apelable. Las asignaturas aprobadas llevarán como calificación final la nota obtenida en el examen.

TÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS CERTIFICADOS PREVIOS

Artículo 29:

El reconocimiento de estudios certificados previos, es el acto a través del cual se valida una determinada certificación de estudios formales reconocidos por el sistema de educación superior chileno (por posesión de Título Profesional, Título Técnico o Grado Académico), indicando que ésta constituye el requisito para acceder a un plan de estudio de pre o posgrado. De este modo, lo que se

reconoce es un determinado nivel de profundidad y amplitud de un cuerpo de conocimientos disciplinar específicos previamente certificados.

Artículo 30:

El acto administrativo por el cual se procede a resolver un reconocimiento de estudios previos certificados, es la Resolución del Decano o Director de Escuela en que se desarrolla el programa.

Artículo 31:

La Resolución deberá ser emitida con anterioridad al momento de inicio de la Cohorte de Ingreso del/los estudiantes de cada programa. Si ello no fuera posible por razones operativas, el plazo máximo para su emisión será de 10 días hábiles contados desde el inicio de las actividades académicas del programa de que se trate.

Artículo 32:

La Resolución debe anexar copia de la certificación requerida (previamente validada por el cuerpo académico experto), la cual le faculta a ingresar a un determinado plan curricular y al reconocimiento de estudios certificados previos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33:

El presente Reglamento podrá ser complementado con procedimientos de carácter operativo que faciliten su aplicación.

Artículo 34:

Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de comunicación a la Comunidad Universitaria del correspondiente Decreto de Rectoría, previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 35:

Toda duda relativa a la interpretación del presente Reglamento será resuelta por la Rectoría.